RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Nº 087-2022-GAF-MDC

Coporaque, 26 de agosto del 2022.

EL GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE – ESPINAR - CUSCO

VISTO;
Carta N° 02-ETRANSEV E.I.R.L./2022 del proveedor ETRANSEV E.I.R.L. de fecha 27 de julio del 2022, Informe N° 045-2022-MDC/GIDURC-EFPY/RA del Residente de Obra de fecha 16 de agosto del 2022, Informe N° 1377-2022-MDC/GIDURYC/OSCH de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural y Catastro de fecha 18 de agosto del 2022, Informe N° 1377-2022-OA-GAF-MDC del Jefe de la Oficina de Abastecimiento de fecha 25 de agosto del 2022, sobre **RESOLUCIÓN PARCIAL DE ORDEN DE SERVICIO;** y,

CONSIDERANDO:
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título I, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo que, La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la **Ley Orgánica de Municipalidades** – Ley N° 27972 ley Orgánica de Municipalidades, sobre **CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES**, señala lo siguiente:

> **Artículo 34°**, *Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.*

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 36, numeral 36.1. establece que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes";

Que, el artículo 165°, numeral 165.5 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total";

Que, la Directiva N° 04-2020-MDC, denominado: **"LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS POR MONTOS IGUALES O MENORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS"**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 64-2020-GM-MDC, establece lo siguiente:

> ***5.4.4. Resolución de la Orden y/o Contrato y sus causales:***
> *(...)*
> *d) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad de la ejecución, amparado en el hecho o evento extraordinario, imprevisible o irresistible o por un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, orden de compra o servicio, que no sea imputable a las partes.*
> *También puede resolverse de forma total o parcial la Orden de Compra o de Servicio y/o Contrato por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria.*
>
> ***5.4.5. Procedimiento de Resolución de la Orden y/o Contrato:***
> ***(...)***
> *e) La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento, siempre que dicha parte sea independiente del resto de las obligaciones contractuales y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Municipalidad.*
>
> ***VII. Disposiciones Complementarias y Finales***
> *7.1. Establece que, para lo no previsto en la presente Directiva, es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento.*

Que, con fecha 05 de julio del 2022, la Municipalidad Distrital de Coporaque (Entidad) notifica al proveedor ETRANSEV E.I.R.L., con RUC N° 20490928732, la Orden de Servicio N° 1625, para el servicio de alquiler de rodillo compactador para la obra: "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL R080837 REPRESA HUAYLLUMAYO – SECTORES CCOPIÑE, AUTIÑA Y SANY DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HATUN AYRACCOLLANA, DISTRITO DE COPORAQUE-ESPINAR-CUSCO", por un monto ascendente a la suma de S/ 22,850.00 (Veintidós mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles), y con una cantidad de 100 horas-maquina dentro del plazo de cuarenta (40) días calendario, a partir del día siguiente de la notificación de dicha Orden de Servicio;

Que, el Formulario Único de Tramite (FUT) Nº 008000 de fecha 27 de julio del 2022, contiene la Carta Nº 02-ETRANSEV E.I.R.L./2022 del proveedor ETRANSEV E.I.R.L., quien solicita se otorgue la conformidad del pago respecto a la Orden de Servicio Nº 1625-2022, que comprende el alquiler de rodillo compactador, adjuntando para ello copia de la mencionada orden y fotografías de los trabajos realizados;

Que, mediante Informe Nº 045-2022-MDC/GIDURC-EFPY/RA de fecha 16 de agosto del 2022, el Ing. Emerson Franklin Phocco Yauli, en su

condición de Residente de Obra, otorga conformidad a la Orden de Servicio N° 1625-2022, para el servicio de alquiler de rodillo compactador para la obra: "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL R080837 REPRESA HUAYLLUMAYO – SECTORES CCOPIÑE, AUTIÑA Y SANY DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HATUN AYRACCOLLANA, DISTRITO DE COPORAQUE-ESPINAR-CUSCO", solicitando a su vez la resolución parcial de dicha orden, por paralización o reducción injustificada de la ejecución de la prestación, informando que en ciertos tramos hubo problemas sociales de disponibilidad de terreno para la ejecución de las partidas contempladas en la ficha técnica, por lo cual se presento el informe deductivo para reducir el tiempo de ejecución de la actividad, reiterando el pedido de resolución parcial del servicio por el plazo de 08 días, lo que genera una reducción de S/ 3,953.05 soles, adjuntando para ello la respectiva Acta de Conformidad donde se detalla que el proveedor realizó trabajos por 82.7 horas y por un monto de S/ 18,896.95 soles. Dicho informe es respaldado por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural y Catastro a través del Informe N° 1377-2022-MDC/GIDURYC/OSCH de fecha 18 de agosto del 2022;

Que, mediante Informe N° 1377-2022-OA-GAF-MDC de fecha 25 de agosto del 2022, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento señala que corresponde la Resolución Parcial de la Orden de Servicio N° 1625-2022, para el servicio de alquiler de rodillo compactador para la obra: "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL R080837 REPRESA HUAYLLUMAYO – SECTORES CCOPIÑE, AUTIÑA Y SANY DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HATUN AYRACCOLLANA, DISTRITO DE COPORAQUE-ESPINAR-CUSCO", por un monto de S/ 18,896.95 soles, por la causal contemplada en el numeral 5.4.4, inciso c) y d) de la Directiva N° 04-2020-MDC, denominada: "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS POR MONTOS IGUALES O MENORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS";

Por tanto, estando a los argumentos expuestos, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2020-MDC-E/C, de fecha 18 de junio del 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR LA RESOLUCION PARCIAL** de la Orden de Servicio N° 1625-2022, emitida a favor del proveedor ETRANSEV E.I.R.L., con RUC N° 20490928732, para el servicio de alquiler de rodillo compactador para la obra: "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL R080837 REPRESA HUAYLLUMAYO – SECTORES CCOPIÑE, AUTIÑA Y SANY DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HATUN AYRACCOLLANA, DISTRITO DE COPORAQUE-ESPINAR-CUSCO", por la causal de caso fortuito o fuerza mayor contemplada en el numeral 5.4.4., inciso d) de la Directiva N° 04-2020-MDC, denominada: "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS POR MONTOS IGUALES O MENORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS", reduciéndose el monto de la prestación a la suma de S/ 18,896.95 (Dieciocho mil ochocientos noventa y seis con 95/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER,** que la Oficina de Abastecimiento efectué la comunicación sobre la resolución parcial al proveedor ETRANSEV E.I.R.L., con RUC N° 20490928732.

ARTÍCULO TERCERO. –**NOTIFICAR,** el tenor de la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano – Rural y Catastro, para su conocimiento, cumplimiento y acciones que corresponda, y a la Oficina de Tecnologías de la Información disponer efectué la publicación en el Portal de Transparencia de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
C.P.C. Jesus Quispe Condori
GERENTE DE ADM. Y FINANZAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
OFICINA ASESORÍA JURÍDICA
ESPINAR

C.C.
1. *G.I.D.U.RyC.*
2. *O. Abastecimiento*
3. *O.T.I.*
4. *Archivo*